



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 240 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:16 horas del día 13 de mayo de 2008, se reunieron los integrantes del Consejo Consultivo para llevar a cabo la Sesión Ordinaria Número 240, en términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, de la Segunda Visitadora General, del Tercer Visitador General, del Cuarto Visitador General, del Quinto Visitador General, del Secretario Ejecutivo, del Director General de Quejas y Orientación, de la Directora General de Planeación y Análisis y del Secretario Técnico del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instalada la sesión a las 14:20 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 239 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Acto seguido el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta de la sesión ordinaria anterior, misma que recibieron con antelación. Agregó que el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ solicitó se realizarán algunas modificaciones al acta, las cuales se llevarán a cabo, y preguntó a los Consejeros si tenían alguna otra observación. Al no haber ninguna observación, el Acta fue aprobada por



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

unanimidad una vez realizados los cambios solicitados. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

- II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2008.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ otorgó el uso de la palabra al doctor MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS, Director General de Quejas y Orientación, para que explicara el contenido del informe mensual. El doctor MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS procedió a la explicación del Informe Mensual y lo puso a consideración de los miembros del Consejo. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación. Al no existir ninguna otra observación por parte de los Consejeros, el Presidente propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.
- III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE ABRIL DE 2008.** El Presidente dio la palabra al Tercer Visitador General, licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 09/2008, quien dijo que el 11 de octubre de 2007, esta Comisión Nacional recibió un escrito de queja de la señora Gabriela García Quevedo, en el cual asentó en síntesis que su esposo, el señor Israel Eduardo Espinoza González, estuvo interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal, cumpliendo dos penas privativas de libertad, una de un año, 11 meses, 11 días del orden común, y otra de tres años, tres meses de prisión del Fuero Federal, por lo que promovió ante el Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la ciudad de México, por vía incidental, la aplicación en su favor del compurgamiento simultáneo de la penas de prisión, previsto en el artículo 25 del Código Penal Federal. En consecuencia, mediante resolución del 13 de febrero de 2007 se determinó que debía abonarse a favor del interno el tiempo que estuvo en prisión preventiva, consistente en un año, nueve meses, dos días, por lo que correspondía verificar la ejecución de tal medida al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, sin embargo, fue omiso en acatar la resolución



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

y ordenar su libertad. El expediente de queja se radicó en esta Comisión Nacional con el número 2007/4293/3/Q; así, del análisis de las constancias y evidencias, se advirtió que la Secretaría de Seguridad Pública Federal, autoridad encargada de supervisar la ejecución de la sanción del quejoso, transgredió con su conducta los Derechos Humanos de libertad personal, de legalidad y de seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el señor Israel Eduardo Espinoza González fue retenido ilegalmente, al privársele de la libertad en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal por más tiempo del que correspondía al legal cumplimiento de la pena federal de prisión impuesta. El señor Israel Eduardo Espinoza González fue detenido el 2 de septiembre de 2002 y sentenciado a las penas de un año, 11 meses, 11 días, así como a la de tres años, tres meses de prisión, dentro de las causas 164/2002 y 97/2002 del índice de los Juzgados Cuadragésimo Tercero en Materia Penal y Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales, respectivamente, ambas con sede en la ciudad de México. El 13 de agosto de 2004 se tuvo por compurgada la pena de prisión impuesta en la causa 164/2002 del Fuero Común, y en razón de ello, inició el cumplimiento de la segunda de las enunciadas penas a partir del 14 de agosto de 2004, lo cual se hizo del conocimiento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal. En este orden de ideas, el agraviado promovió vía incidental ante el Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la ciudad de México, dentro de la causa 97/2002, la aplicación en su favor de la hipótesis contenida en el artículo 25 del Código Penal Federal para el compurgamiento simultáneo de la pena de prisión preventiva. En consecuencia de lo anterior, se concluyó que debía tomarse a favor del interno el tiempo que estuvo en prisión preventiva, el cual consistió en un año, nueve meses, dos días, por lo que correspondía a la autoridad federal ejecutora de sanciones vigilar la ejecución de tal determinación. Tal resolución se comunicó a la autoridad federal ejecutora de sanciones el 14 de febrero de 2007; no obstante ello, el Órgano Administrativo



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal emitió la constancia de cumplimiento hasta el 16 de octubre de 2007, es decir, con más de ocho meses de retraso. Durante la tramitación del expediente, el mencionado Órgano Administrativo dio vista de los hechos al Órgano Interno de Control correspondiente, a fin de iniciar y determinar una investigación para establecer la responsabilidad administrativa en que pudieren haber incurrido servidores públicos de esa dependencia; también formuló una denuncia de hechos ante el Ministerio Público de la Federación para que inicie la averiguación previa sobre los hechos en que fuera privado de la libertad el agraviado. Con base en lo expuesto, el 10 de abril de 2008 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 9/2008, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, con objeto de que se ordene y realice el pago por concepto de reparación del daño que proceda de conformidad con la legislación aplicable, por los daños y perjuicios causados al señor Israel Eduardo Espinoza González, con motivo de la privación de la libertad injustificada de que fue víctima, así como que en lo subsecuente se tomen las medidas pertinentes con el propósito de vigilar que la ejecución de las sanciones privativas de la libertad de internos que se encuentren a disposición de ese Órgano Administrativo se aplique de manera estricta para evitar violaciones a los Derechos Humanos de los reclusos. Esta recomendación ya ha sido aceptada. El Presidente preguntó si tenían alguna duda o comentario. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ preguntó si hay algún parámetro para poder estimar la reparación del daño. El Tercer Visitador General, licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR respondió que el parámetro más utilizado es el correspondiente a un salario mínimo. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna otra duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra a la Segunda Visitadora General, doctora SUSANA THALÍA PEDROZA DE LA LLAVE, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 10/2008, quien dijo que el 25 de mayo de 2007, se recibió escrito de queja firmado por una persona (Q1) que solicitó que su nombre se mantuviera de manera confidencial (con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interno de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

esta Comisión Nacional se acordó tal petición), en el cual hace valer hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio de la señora Marcela Santiago Mauricio, cometidos por servidores públicos de la Clínica de Especialidades de la Mujer de la Secretaría de la Defensa Nacional. En el escrito de referencia se expresa que se interpone una denuncia por negligencia médica (*sic*) cometida en contra de la señora Marcela Santiago Mauricio por el personal directivo, médicos especialistas y enfermeras de la Clínica de Especialidades de la Mujer, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional. Lo anterior, en virtud de que a finales del mes de abril de 2007, tanto la persona que presentó la queja como la agraviada tenían conocimiento que a esta última se le realizaría una cesárea, y que debido a una equivocación por parte del personal de quirófanos y de quien le suministró sangre de tipo diverso al suyo le ocasionaron problemas en el corazón e inflamación en el cerebro con daños irreversibles, y está actualmente internada en el Hospital Central Militar. Asimismo, la quejosa indica que no se le ha proporcionado la información respecto al futuro de la salud de la agraviada, por lo que se solicitó la intervención de esta Comisión Nacional a fin de que se iniciara una investigación por los delitos (*sic*) que se hubieran cometido en contra de la integridad de la señora Marcela Santiago Mauricio. La presente Recomendación se emitió con motivo de la violación al derecho a la protección de la salud y al derecho a recibir atención médica adecuada de la señora Marcela Santiago Mauricio, y porque se puso en grave peligro su vida, por parte de servidores públicos adscritos a la Clínica de Especialidades de la Mujer de la Secretaría de la Defensa Nacional, quienes le brindaron una inadecuada prestación del servicio público de salud. Del cúmulo de evidencias que obran agregadas al expediente número 2007/2359/2/Q se acredita que la atención médica proporcionada a la señora Marcela Santiago Mauricio en la Clínica de Especialidades de la Mujer de la Secretaría de la Defensa Nacional no fue la adecuada, toda vez que el 2 de mayo de 2007, a las 11:15 horas, y después de haber presentado un desgarro durante la cesárea, se le inició una transfusión de dos paquetes globulares (en lugar de tipo de sangre “O” positivo fue “A” negativo), la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

cual fue suspendida a las 11:25 horas (10 minutos después de haberse iniciado), por presentar reacción transfusional grado IV, y se le aplicaron maniobras de reanimación, logrando estabilizarla, sin embargo, a las 15:30 horas de ese mismo día presentó paro cardiorrespiratorio, proporcionándole maniobras externas de resucitación. Lo anterior, aunado al hecho de que al realizar maniobras de resucitación a la señora Marcela Santiago Mauricio, no se tenían en funcionamiento los dos aparatos de ambú (equipo auxiliar para ventilar manualmente al paciente) que fueron proporcionados al personal médico que la estaba asistiendo. El personal de medicina interna del Hospital Central Militar, donde fue trasladada para su atención, encontró lesión neurológica severa. Cabe precisar que el derecho a la protección de la salud tiene como una de sus finalidades el disfrute de estos servicios, y que la asistencia social satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de la población, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de la persona y de la colectividad. Por lo que se concluyó, de acuerdo a la opinión médica emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, que existió una deficiente atención médica brindada a la señora Marcela Santiago Mauricio, que la puso en peligro de perder la vida y que le ocasionó una discapacidad, por parte del personal adscrito a la Clínica de Especialidades de la Mujer de la Secretaría de la Defensa Nacional quienes no actuaron con la praxis adecuada que el desempeño de su cargo requiere, conducta con la que conculcaron el derecho fundamental a la protección de la salud de la agraviada, previsto en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación del Estado de brindar un servicio médico de calidad, debiendo adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho. De igual forma, la Ley General de Salud en sus artículos 1o., 2o., fracciones I, II y V; 3o., 23, 24, 27, fracción III; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37, 51 y 89 establecen que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana, y que los servicios de salud son todas aquellas acciones realizadas en su beneficio, las cuales están dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

personas; que la atención médica que se brinda a los individuos comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencia, la que se proporciona a los derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social, misma que debe ser oportuna y de calidad, además de recibir atención profesional y éticamente responsable, así como un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares. La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en sus artículos 1o., 2o., fracción X, y 16, fracción XXI, establecen que ese instituto tiene como función el otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo, entre las que se encuentra el servicio médico integral y de calidad. Esta Comisión Nacional considera que el personal adscrito a la Clínica de Especialidades de la Mujer de la Secretaría de la Defensa Nacional, que atendió a la señora Marcela Santiago Mauricio, con su actuación transgredió lo dispuesto en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que dispone la obligación de los servidores públicos de cumplir el servicio encomendado, debiéndose abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. De igual forma, se violentaron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.1 y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 12.2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y 10.1 y 10.2, inciso d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos. Así como, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Servicios de Atención Médica, en sus artículos 6o., 7o., 8o., 9o., 10, fracción I; 21 y 48, establecen que las actividades de atención médica curativa tienen por objeto efectuar un diagnóstico temprano de los problemas clínicos y establecer un tratamiento oportuno, el cual estará orientado a mantener o reintegrar el estado de salud de las personas. Asimismo, derivado de ello se acreditó que por la inadecuada atención médica brindada a la señora Marcela Santiago Mauricio, en la Clínica de Especiales de la Mujer de la Secretaría de la Defensa Nacional, se dejaron de observar los criterios y procedimientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, relativos a la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido, previstas específicamente en los puntos 4.3 y 5.2.2., los cuales establecen el embarazo de alto riesgo como aquel en el que se tiene la certeza o la probabilidad de estados patológicos o condiciones anormales concomitantes con la gestación y el parto, que aumentan los peligros para la salud de la madre o del producto, o bien, cuando la madre procede de un medio socioeconómico precario, y que el control prenatal debe estar dirigido a la detección y control de factores de riesgo obstétrico, a la prevención, detección y tratamiento de la anemia, preeclampsia, infecciones cervicovaginales e infecciones urinarias, las complicaciones hemorrágicas del embarazo, retraso del crecimiento intrauterino y otras patologías intercurrentes con el embarazo. De igual forma, lo establecido en la Norma Oficial Mexicana 003-SSA2-1993, Para la Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con fines Terapéuticos, previstas específicamente en los puntos 7.1, 7.1.1, incisos a) y b), 7.1.2; 10.2; 15.1, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k); 17.8, inciso b); los cuales establecen la obligatoriedad que se tiene de practicar en las muestras de sangre las pruebas correspondientes, antes de ser utilizadas en alguna transfusión, a fin de determinar el grupo sanguíneo al que pertenecen; así como los datos que se tienen que anotar en las etiquetas que se coloquen en las muestras que se van a transfundir. No obsta para llegar a la anterior conclusión el hecho de que el décimo cuarto agente investigador del Ministerio Público Militar adscrito a la Sección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, con



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

motivo de los hechos materia de la presente queja se encuentre integrando la averiguación previa número SC/100/2007/XIV, toda vez que tal circunstancia lejos de desvirtuar la responsabilidad en que incurrió el personal militar que intervino en los acontecimientos confirma su participación y, por ende, su consecuente responsabilidad. En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional, el día 11 de abril de 2008, emitió la Recomendación 10/2008, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, en virtud de la cual se le recomienda: Primera. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios a efecto de que de inmediato se efectúe la indemnización correspondiente en favor de la señora Marcela Santiago Mauricio. Segunda. Gire sus instrucciones al titular del Hospital Central Militar a efecto de que a través de éste o, en su caso, de un tercero se le continúen proporcionando terapias de lenguaje, psicológicas, psiquiátricas, físicas con predominio en miembros superiores e inferiores, rehabilitación neurológica, médico clínica y de cuidados generales de enfermería hasta su sanidad por personal especializado en el área a la señora Marcela Santiago Mauricio con la finalidad de evitar complicaciones y/o secuelas más graves, así como transportación para su atención, gastos de alimentación y de hospedaje, de ser necesarios, y a sus familiares brindarles atención a base de psicoterapia y medicamentos. Tercera. Gire instrucciones para que se dé vista del presente documento a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la presente recomendación, por sus acciones y omisiones precisadas en el capítulo de observaciones del presente documento y, en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la resolución del procedimiento respectivo. Cuarta. Gire sus instrucciones para que se dé vista del presente documento al agente del Ministerio Público Militar que se encuentra integrando la averiguación previa SC/100/2007/XIV, que se inició en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la presente recomendación, a fin de que al emitir la determinación correspondiente, tome en



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

consideración las evidencias y observaciones referidas en el presente documento y, en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional. Quinta. Gire sus instrucciones a efecto de que la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana inicie un procedimiento administrativo de investigación, en contra del personal militar que tiene la obligación de tener en condiciones adecuadas los aparatos que son empleados en la atención de los pacientes, para que se investiguen las irregularidades, los actos y omisiones en que incurrieron y, en su caso, sancionar, y, en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión del mismo. Sexta. Gire sus instrucciones al director de la Clínica de Especialidades de la Mujer de la Secretaría de la Defensa Nacional, para tener en condiciones adecuadas los equipos médicos de urgencias y carros rojos que son empleados en la atención de los pacientes a fin de evitar que, en lo sucesivo, se presenten casos como el que se detalla en la presente recomendación y, en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión del mismo. Séptima. Gire sus instrucciones al director de la Clínica de Especialidades de la Mujer de la Secretaría de la Defensa Nacional para que se adopten las medidas necesarias, a efecto de que el personal militar que se encargue de obtener las muestras de sangre de los pacientes, así como de trasladar éstas al Banco de Sangre y el que efectúe las pruebas cruzadas correspondientes, realice sus funciones con la debida diligencia, a fin de que en lo sucesivo este tipo de eventos, como el que dio origen al expediente 2007/2359/2/Q, no se presente nuevamente. Octava. Gire sus instrucciones a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se instauren los correspondientes procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los servidores públicos que entorpecieron las labores de investigación de esta Comisión Nacional al no proporcionar copia fotostática certificada de la indagatoria requerida. Esta recomendación ya fue aceptada. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 11/2008, quien dijo que el 2 y 7 de marzo de 2007 se recibieron en esta Comisión Nacional los escritos de queja a través de los cuales la señora María Apolonia Hernández Flores, señaló que su hermano Arturo Flores Alcaraz, su hijo Jesús Ricardo Meza Hernández y un vecino de nombre Ernesto Mendoza García, fueron detenidos por personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y entregados a elementos de la Policía Federal Preventiva, los cuales a su vez los pusieron a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, lugar donde su hermano se puso mal y requería su medicamento para la diabetes y la bronconeumonía; que posteriormente fueron trasladados al Reclusorio Preventivo Varonil Norte en el Distrito Federal, acusados de diversos delitos; que cuando pudo platicar con su hermano, éste le externó que se sentía mal, pero que sólo le habían puesto una inyección para el dolor; posteriormente por voz de su hijo, Jesús Ricardo Meza Hernández, supo que en el reclusorio no tenían los medicamentos que su hermano requería y los custodios preguntaron a los internos si contaban con ellos, por lo que al no mejorar su salud, el 3 de marzo de 2007 fue conducido por personal de seguridad del centro penitenciario al Hospital General “La Villa”, dependiente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, donde falleció ese mismo día. Del análisis realizado a las evidencias que integran el expediente, se pudo acreditar actos violatorios a los derechos humanos a la vida y protección de la salud, derivados de una negativa de proporcionar el servicio público de salud y de un ejercicio indebido del servicio público por parte de servidores públicos del Reclusorio Preventivo Varonil Norte en el Distrito Federal; en específico, de la Unidad Médica de ese centro de reclusión en agravio del señor Arturo Flores Alcaraz, ya que desde su ingreso el 25 de febrero de 2007, no fue detectado como paciente que requería de una atención médica inmediata, adecuada y oportuna, pues era diabético insulino dependiente, y que necesitaba de la aplicación de insulina para llevar un adecuado control de la diabetes mellitus tipo I que padecía, independientemente de que estuvieran presentes otras patologías. En



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

atención a las anteriores consideraciones, es de referir que los facultativos adscritos a la Unidad Médica del Reclusorio Preventivo Norte omitieron cumplir con su labor al no haber detectado y tratado oportunamente el padecimiento manifestado en el organismo del señor Arturo Flores Alcaraz, lo que denotó la desatención e infracción de los artículos 4o, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. 2o. 23, 32, 33, y 51 de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 15, en relación con el 29, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, la nula atención al agraviado es causa de responsabilidad del propio director del Reclusorio Preventivo Norte, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 34, fracciones VI y VII; 39, párrafo tercero; 40, 131, y 136 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, en concordancia con el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Por lo anterior, el 15 de abril de 2008, esta Comisión Nacional emitió la recomendación 11/2008, dirigida al jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la que se le solicitó se ordene a quien corresponda que se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que a los familiares del agraviado, a quienes les asista el derecho, les sea reparado el daño causado, como consecuencia de la omisión de atención médica a éste, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la recomendación y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento. Asimismo, instruya a los titulares de las Secretarías de Gobierno y Salud del Distrito Federal, a fin de que se suscriban los convenios, lineamientos y disposiciones legales indispensables para asegurar una coordinación efectiva entre el personal a cargo de los centros de reclusión preventiva y sus servicios médicos, que contribuya a detectar oportunamente si la salud de algún miembro de la comunidad penitenciaria se encuentra en riesgo desde el punto de vista



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

médico sanitario, para que se le brinde de inmediato la atención médica integral necesaria y se evite la repetición de actos como los que fueron materia de la presente recomendación. Asimismo, de vista a la Contraloría Interna correspondiente, a fin de que se inicie y determine, conforme a derecho, un procedimiento administrativo de investigación para deslindar la responsabilidad en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos responsables del control y administración del Reclusorio Preventivo Norte y de su Unidad Médica, por la falta de vigilancia y control interno para detectar la necesidad de atención médica que requería el señor Arturo Flores Alcaraz, y el hecho de no brindársela, tal como se desprende de las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del documento, debiéndose informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente. Se dé vista al Ministerio Público de los hechos contenidos en la presente recomendación, para que radique la averiguación previa respectiva, a fin de que se desahogue la investigación correspondiente para corroborar si por la omisión en el cumplimiento de sus atribuciones y facultades, en relación con la falta de atención médica al señor Arturo Flores Alcaraz, las autoridades y servidores públicos involucrados incurrieron en la comisión de algún delito, para lo cual se deberá informar a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta su determinación. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Quinto Visitador General, licenciado MAURICIO FARAH GEBARA, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 12/2008, quien dijo que el 16 de agosto de 2007 se inició en esta Comisión Nacional el expediente 2007/3416/5/Q, con motivo de la queja interpuesta por el señor Armando Prida Huerta, Presidente de la Asociación Periodística Síntesis, en la cual hace valer, en esencia, los siguientes agravios: Que cuenta con diversas empresas, entre éstas, tres periódicos en Puebla, Tlaxcala e Hidalgo, denominados Síntesis; que a través de estos medios denunció manejos indebidos de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (Conaliteg), lo que motivó que dos de sus compañías impresoras fueran descalificadas para participar en



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

licitaciones promovidas por tal institución. Que a partir de ese momento fue objeto de una persecución sistemática por diversas autoridades, tales como la propia Conaliteg y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta), organismo que lo denunció por fraude ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoridad que desde 2003 le ha practicado 25 auditorías, además de presionar a diversas empresas con las que sostenía tratos comerciales, para impedir que le otorgaran contratos. De las evidencias que obran en el expediente 2007/3416/5/Q se acreditó que servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Función Pública, así como funcionarios de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, vulneraron en perjuicio del quejoso los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la información y a la libertad de expresión, en razón de lo siguiente: En noviembre de 2001 la Conaliteg publicó una convocatoria para la licitación pública nacional, en la que el agraviado inscribió a la empresa Encuadernaciones de Oriente, S. A. de C. V. Es el caso que la convocante desechó la propuesta de la citada empresa, con el argumento de que el proyecto incumplía con el requisito a que se refiere el numeral VI.2 de las bases de licitación. Ante tal circunstancia, el quejoso interpuso un recurso de inconformidad en la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el que hizo valer que el contenido en las bases de la licitación preveía un supuesto contrario a Derecho. Al resolverse la inconformidad quedó acreditado que la Conaliteg había adicionado requisitos que obstaculizaron la participación de la empresa propiedad del señor Armando Prida Huerta en las licitaciones correspondientes. La referida dependencia interpuso un juicio de nulidad, que igualmente resultó adverso a sus intereses, al resolver, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que esa Comisión carecía de legitimación para promover el juicio. Ante esa determinación, la Conaliteg promovió un juicio de amparo, en el que se resolvió negar la protección constitucional y confirmar la resolución del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El señor Armando Prida Huerta denunció ante el Órgano Interno de Control en la Conaliteg las irregularidades en las que habían incurrido servidores



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

públicos de la citada dependencia; no obstante, se acreditó que servidores públicos de esa dependencia incurrieron en dilación y omisión al resolver las quejas que le fueron presentadas en su momento. De igual manera, coincidente con las fechas en que las empresas del señor Armando Prida Huerta fueron descalificadas para participar en las licitaciones públicas convocadas por la Conaliteg, el entonces Director General de la Conaliteg se valió de su calidad de autoridad para que la entonces Presidenta de Conaculta hiciera llegar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público documentación relacionada con el quejoso y sus empresas, para que esa instancia hacendaria revisara su situación fiscal. Así quedó en evidencia que los servidores públicos de la Conaliteg que participaron de una u otra forma en el proceso de exclusión de las empresas del quejoso en las licitaciones descritas, al igual que los de Conaculta, que originaron la persecución y hostigamiento fiscal de referencia, así como los de la Secretaría de la Función Pública, que no han actuado conforme a las disposiciones legales que regulan su función, en forma sistemática, violaron los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica en perjuicio del señor Armando Prida Huerta. Por otra parte, el entonces titular de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos concedió entrevistas en las cuales realizó comentarios respecto de la persona del señor Armando Prida Huerta y la forma en que sus empresas operaban, además de presionar a diversas negociaciones que sostenían tratos comerciales con él, para que no le otorgaran contratos, lo que constituye un medio indirecto de persecución, que implica limitar la libertad de expresión del señor Armando Prida Huerta y el ejercicio de su profesión. Aunado a lo anterior, valiéndose de su calidad de autoridad, el entonces Director General de la Conaliteg, como se precisó en párrafos precedentes, solicitó a la entonces Presidenta de Conaculta que por su conducto se instara a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que esa autoridad revisara la situación fiscal tanto del señor Armando Prida Huerta, como de las empresas de su propiedad, inclusive a la Asociación Periodística Síntesis, S. A. de C. V., las que, de acuerdo con lo referido por el propio quejoso, en ese momento constituían el soporte económico de los citados periódicos, por lo que es



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

dable considerar que se trató de acciones tendentes a obstaculizar la operación mercantil de las negociaciones en cuestión, lo cual constituye un medio indirecto de persecución al ejercicio de su profesión. Asimismo, se violentó lo establecido en los artículos 6o., primer párrafo; 7o.; 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., y 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el 13.1, 13.2 y 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. Por lo anterior, el 18 de abril de 2008 se emitió la Recomendación 12/2008, dirigida a los Secretarios de la Función Pública y de Educación Pública, en los siguientes términos: Al Secretario de la Función Pública: Se solicitó dar vista a la Contraloría Interna en la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los servidores públicos de esa dependencia que omitieron investigar los hechos denunciados por el quejoso. Se implementen mecanismos que permitan verificar eficazmente el cumplimiento de los fallos que se dicten en los recursos de inconformidad que se presenten con motivo de los procesos de licitaciones públicas nacionales, de que conozca la Secretaría de la Función Pública. A la Secretaría de Educación Pública: Se solicitó dar intervención al titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, para que se inicie un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que se pudo haber incurrido en el caso a estudio. Dar vista al titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, para que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes, en contra de los servidores públicos de ese organismo público involucrados en el caso a estudio. Se giren instrucciones a fin de que en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, en lo sucesivo, se lleven los procesos de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

licitaciones públicas nacionales respetándose en todo momento estrictamente el procedimiento previamente establecido. Dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, para que se inicie el procedimiento administrativo tendente a determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos de esa Comisión que incurrieron en retraso para dar respuesta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se dé vista al Procurador General de la República, para que esa instancia determine respecto de la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido los servidores públicos involucrados en el caso a estudio. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ comentó que no le quedaba claro cuál es el derecho fundamental violado, entiende que en esta recomendación se habla de dos cosas: una que se refiere a la posibilidad de acceder, en términos de igualdad, a las licitaciones, pero esto no es un derecho fundamental, y la otra tiene que ver con el derecho a la información el cual sí corresponde a un derecho fundamental, y preguntó como se concatenan estos dos puntos. Agregó que no entiende que derecho fundamental esta en juego en todo lo que tiene que ver con las licitaciones, las auditorías y la presentación de denuncias, señaló que los derechos de legalidad si se están violando, pero que hay que distinguir, como lo hace la jurisprudencia, entre violaciones directas e indirectas, y dijo que en esta recomendación no aprecia ninguna violación directa. El Quinto Visitador General, licenciado MAURICIO FARAH GEBARA respondió que el quejoso participó en las licitaciones y fue descalificado. Las licitaciones contenían, inclusive, algunos rubros que estaban fuera de la norma y el quejoso llevó a cabo los recursos correspondientes, entre ellos el que se tenía que presentar ante la Secretaría de la Función Pública quien determinó que el quejoso tenía razón, finalmente al momento de solicitar la responsabilidad de los funcionarios encargados de su descalificación, la Secretaría de la Función Pública archivo el asunto y dijo que no existía responsabilidad alguna. Por otra parte, obstruir las empresas que el quejoso tiene y que están vinculadas a



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

tres periódicos en distintos estados de la República, tuvo un impacto en el trabajo y en los recursos de los periódicos. Se realizaron, a través de medios indirectos, algunas declaraciones en contra de la libertad de expresión por parte del Director de la Conaliteg, hubo testigos que señalaron que se hicieron llamadas telefónicas por parte de la Conaliteg a algunas de las personas que mantenían tratos comerciales con el quejoso para que no le dieran publicidad, afectando el desarrollo profesional del quejoso y de sus empresas. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ señaló que se está en presencia de un periodista que tiene periódicos en los estados de Puebla, Tlaxcala e Hidalgo, y una de las formas indirectas de reprimir la libertad de expresión a un medio de comunicación es, precisamente, a través de negarles el acceso a licitaciones, quitarles publicidad, etcétera. Son estos medios indirectos que, incluso, la jurisprudencia internacional tiene muy analizados. Este problema parece que empezó con algunos comentarios hechos en los periódicos “Síntesis” de esta zona lo que les originó no solamente que los hayan descalificado sino también que fueran objeto de persecución. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS dijo que tal vez convendría jerarquizar y subordinar el problema de la licitación al problema de la violación a los derechos fundamentales, y la licitación es uno más de los problemas por lo que esta persona fue reprimida en el ejercicio de su libertad de expresión. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ comentó que en una de las sesiones pasadas se examinó la recomendación del caso del Sr. Orozco, dueño del periódico AM en Guanajuato, y en esa recomendación se hizo la reflexión en el sentido de que las técnicas interpretativas más modernas, en materia de libertad de expresión, reconocen lo que se llama violaciones indirectas; no es que los callen, no es que los censuren, pero les bajan publicidad, ponen diferentes obstáculos, entre otros. Recordó que felicitó al doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ por esa recomendación, que recogía lo mejor de la jurisprudencia interamericana, por lo que en esa parte está de acuerdo, pero en lo que tiene duda es si se tiene un derecho fundamental a participar en licitaciones, no está claro que se tenga, se podría construir



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

argumentativamente que se tiene tomando en consideración la libertad de trabajo del artículo 5° y por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución, pero eso no está en la recomendación, habría que construirlo, se tendría que hacer explícito y demostrar que un particular tiene derecho a participar en una licitación en condiciones de igualdad, y que si esa igualdad es violada se viola un derecho fundamental, no indirectamente a través del principio de legalidad del artículo 14 y 16 constitucionales porque se tendría que revisar absolutamente todo como violación a derechos humanos, sino una violación directa a los artículos 5° y 134, así como a los que se consideren pertinentes, e insistió que habría que tener un criterio expreso de construcción argumentativa del derecho fundamental violado y que esa parte, en la recomendación, no la ve, concluyó diciendo que es clara la violación en materia de libertad de expresión y el derecho a la información sin género alguno de duda. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo que se tomará nota de lo comentado por el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna otra duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Cuarto Visitador General, licenciado MAURICIO IBARRA ROMO, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 13/2008, quien dijo que el 28 de enero de 2006, como consecuencia de un altercado en el que intervinieron los señores Félix Balcazar Ulín y Jesús Orocio Celaya con el licenciado Gerardo Sánchez Barriga, oficial calificador de la Policía Municipal de Agua Dulce, Veracruz, elementos de la policía municipal detuvieron y trasladaron a los dos primeros, con jalones y golpes de por medio, a la cárcel de ese Ayuntamiento. Después de varias horas y previo pago de una multa fueron puestos en libertad. En razón de lo anterior, el 1 de febrero de 2006, el señor Félix Balcazar Ulín presentó una denuncia ante el agente del Ministerio Público Investigador en Agua Dulce, radicándose la investigación ministerial con el número AGUA/035/2006. Asimismo, el 22 de febrero de 2006, al estimar vulnerados sus derechos de integridad y seguridad personal, interpuso una queja en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. Después de haber realizado las



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

investigaciones correspondientes, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz acreditó que, efectivamente, elementos de la policía municipal de Agua Dulce vulneraron el derecho a la integridad personal del señor Félix Balcazar Ulín, por lo que el 9 de marzo de 2007 emitió la recomendación 19/2007, dirigida al presidente municipal de Agua Dulce, Veracruz, autoridad que en casi cinco meses no emitió pronunciamiento alguno sobre su aceptación. Por tal motivo, el señor Félix Balcazar Ulín presentó el 10 de agosto de 2007 el recurso de impugnación, el cual se radicó en esta Comisión Nacional con el número de expediente 2007/280/4/RI. Del análisis lógico-jurídico practicado sobre las evidencias que obran en el presente recurso, esta Comisión Nacional arribó a la misma conclusión que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz en la citada recomendación 19/2007, al advertir violaciones a los derechos humanos de integridad y seguridad personal del recurrente, así como inobservancia de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a que están sujetas las instituciones policiales, en términos de los artículos 19, párrafo cuarto, y 21, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de elementos de la policía municipal de Agua Dulce, Veracruz, por lo que considera que el recurso interpuesto es procedente y fundado. Lo anterior en razón de que la actuación de los servidores públicos del citado Ayuntamiento no sólo no satisfizo los requisitos de la fundamentación y motivación que debe contener todo acto emitido por la autoridad, sino que con ella incurrieron en conductas abusivas, uso de la fuerza excesiva y omisiones graves, con lo que infringieron lo establecido por el artículo 46, fracciones I, V, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y dejaron de observar también disposiciones aplicables de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz. En este contexto, con su actuación, los servidores públicos municipales de que se trata infringieron las disposiciones relacionadas con el derecho de integridad y seguridad personal previstos en instrumentos internacionales como son los artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5.1 y 5.2 de la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los artículos 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral y que aquellos podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas. Especial señalamiento merece el hecho de que el 22 de agosto de 2007, esta Comisión Nacional solicitó al presidente municipal de Agua Dulce un informe respecto de la aceptación de la recomendación 19/2007 o, en su caso, enviara las pruebas de cumplimiento respectivas. Sin embargo, aun cuando dicha autoridad acusó recibo de la petición formulada por esta Comisión Nacional, no dio respuesta a la misma. En tal virtud, esta Comisión Nacional hace evidente tal omisión, de la cual podrían derivarse responsabilidades administrativas por parte de los servidores públicos que incurrieron en ella. Lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 150 y 151, fracción III, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz. Por lo anterior, el 23 de abril de 2008 este Organismo Nacional emitió la recomendación 13/2008, dirigida a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Agua Dulce, Veracruz. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 14/2008, quien dijo que el 7 de junio de 2006 esta Comisión Nacional inició el expediente 2006/2843/1/Q con motivo de la queja presentada por el doctor Jorge Arturo de León Rodríguez y la doctora Josefina Hernández Cervantes, mediante la cual manifestaron que en la Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil (EBDI) No. 97 del ISSSTE en el Distrito Federal se realizan desde finales de 2004 fumigaciones periódicas; sin embargo, los productos químicos que emplean son tóxicos para los menores que acuden a ese centro escolar e



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

indicaron que tienen conocimiento que se aplican en los EBDI'S de otros estados de la República, situación por la cual los padres de familia de ese plantel le solicitaron al quejoso su asesoría profesional, toda vez que es catedrático del Departamento de Farmacología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la cual se ofreció desinteresadamente a la directora del EBDI No. 97, quien no la aceptó. Asimismo, indicaron que en reuniones sostenidas entre los padres de familia y autoridades del ISSSTE, se solicitó que ya no se realicen las fumigaciones, obteniendo como respuesta que no se modificaría el plan de fumigación establecido en los inmuebles bajo control de ese Instituto, sin brindarles una explicación fundada y motivada de su proceder. Finalmente, refirieron que la directora citada fue la única que contestó a sus requerimientos informándoles que seguiría con las fumigaciones conforme lo disponen sus autoridades. Del análisis realizado a las evidencias obtenidas, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones al derecho a la protección de la salud, imputables a servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Secretaría de Salud, en agravio de los alumnos de las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil de ese Instituto. En consecuencia, quedó acreditado para esta Comisión Nacional que tanto el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS incumplieron con lo señalado en los artículos 4º., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º., 2º., 5º., 6º., 7º., 17 bis, 23 y 278, de la Ley General de Salud; 3, fracciones X y XI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Guía Técnica para el Control Integral de la Fauna Nociva en Unidades del ISSSTE, que establecen el derecho de toda persona a que se proteja su entorno sin poner en riesgo su salud y sin perjudicar su medio ambiente, además del derecho que tienen los menores a que se establezca un procedimiento integral para el control de fauna nociva en las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil antes de que se llegue a la aplicación de fumigaciones. Igualmente, omitieron atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, y de conformidad con los artículos 3, 6, 24 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 12.1, y 12.2, incisos a) y b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 19 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos. En consecuencia, el 28 de abril de 2008 este organismo nacional emitió la recomendación 14/2008, dirigida al secretario de Salud y al director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, solicitando se den las instrucciones administrativas necesarias para que el personal de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios verifique que las fumigaciones que se realicen en las estancias de bienestar y desarrollo infantil, se encuentren justificadas y se hayan tomado las medidas preventivas y las acciones de higiene necesarias para erradicar cualquier tipo de fauna nociva, antes de proceder a la utilización de sustancias tóxicas. Gire las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en coordinación con las autoridades competentes, elaboren y emitan las normas oficiales mexicanas necesarias con la finalidad de regular y controlar el uso de sustancias tóxicas que se aplican en las fumigaciones cuando en estos procedimientos se encuentren involucrados menores de edad. Se ordene a quien corresponda que se adopten las medidas sanitarias de carácter preventivo, tendentes a evitar la presencia y propagación de fauna nociva en las estancias de bienestar y desarrollo infantil de ese Instituto, dejando ese procedimiento de fumigación como última opción. Gire las instrucciones administrativas necesarias para que se impartan cursos al personal de las



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

estancias de bienestar y desarrollo infantil encargado de su administración, relativos al contenido y observancia obligatoria de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Sector Salud, así como las alternativas de limpieza existentes para evitar la aplicación de sustancias tóxicas activas. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 15/2008, quien dijo que el 30 de julio de 2007 esta Comisión Nacional inició el expediente 2007/3011/1/Q con motivo de la queja presentada por el señor Antolín Cruz Casillas, en la cual manifestó que el 14 de julio de 2007, aproximadamente a las 11:15 horas, se encontraba en el área de urgencias del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán” acompañando a la señora Alicia Guillén Araos de 81 años de edad, a quien sus signos vitales le estaban fallando, y refirió que en dicho Instituto no le brindaron la atención de urgencia que requería, por lo que falleció ese mismo día, a las 17:45 horas, por choque séptico e infección de vías urinarias. De las evidencias que obran en el expediente respectivo, así como de la opinión médica emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, se acreditó que el médico responsable del área de urgencias del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", así como los médicos adscritos a la unidad médica receptora de residentes de ese Instituto, no cumplieron con su obligación de supervisar a los médicos residentes que atendieron a la señora Alicia Guillén Araos, el 14 de julio de 2007, con lo que conculcaron su derecho a la vida y a la protección a la salud. En ese sentido, la atención médica de la agraviada estuvo a cargo de residentes de 2º y 3er año de Medicina Interna sin la supervisión de los médicos adscritos a la unidad receptora de residentes, quienes omitieron establecer un tratamiento adecuado, de urgencia, e ingresarla de inmediato a una unidad de cuidados intensivos; por lo contrario, la dejaron en espera por dos horas cuarenta y cinco minutos, ya que fue hasta las 14:00 horas del día señalado, en que se le administraron 125 centímetros cúbicos de solución y posteriormente a la realización de estudios diagnósticos; hasta



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ese momento, la paciente fue tomada en cuenta de la urgencia médica con la cual ingresó y que le provocó la muerte, por un estado de choque, situación que era previsible y no se previó en este Instituto. Al respecto debe señalarse que si bien es cierto que a las 16:00 horas en forma adecuada se le administraron 3000 mililitros de solución, adrenalina, 2 ampollas; atropina, 2 ampollas, y bicarsol, 1 ampolla, y se le colocó catéter central, sonda foley y se realizaron maniobras de resucitación cardiopulmonar avanzadas, estas medidas fueron tardías por lo que la paciente ya no respondió a este tratamiento médico adecuado y se deterioró hasta que falleció a las 17:45 horas con diagnóstico de egreso de choque séptico e infección de vías urinarias. Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que se omitió atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y a la protección a la salud, contemplados en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo., 2o., fracción V; 23, 27, fracción III; 32, 33, fracción II; 34, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud; 6, fracciones VII y VIII y 54, fracción I, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 48, 71, 72 y 73 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.1 y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales, y Culturales; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; asimismo, la actuación del personal médico no se apejó tentativamente a lo establecido en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En virtud de lo expuesto, este organismo nacional el 29 de abril de 2008, emitió la recomendación 15/2008, dirigida al secretario de Salud, para que se ordene y se realice el pago de la reparación del daño que proceda conforme a derecho a los familiares de la señora Alicia Guillén Araos, en los términos de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta recomendación y de conformidad con



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia; asimismo, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; gire instrucciones a fin de que se dé vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con objeto de que se inicie y determine procedimiento administrativo en contra del médico responsable del área de urgencias del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", así como de los médicos adscritos a la unidad médica receptora de residentes de ese Instituto que omitieron supervisar a los médicos residentes que atendieron a la señora Alicia Guillén Araos, el 14 de julio de 2007, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de la recomendación en cita, y se informa a esta Comisión Nacional, desde su inicio hasta su conclusión; así mismo, se tomen las medidas correspondientes para que en los casos de urgencia no se susciten en ese Instituto hechos como los que originaron la presente recomendación. Por último, se instruya a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación sobre el contenido de la NOM-09-SSA1-1994, para la organización y funcionamiento de residencias médicas, y la NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico, al personal del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", para evitar que en lo futuro ocurran omisiones como las referidas en el capítulo de observaciones de esta recomendación. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ preguntó si en este caso hay responsabilidad penal o sólo se trata de una responsabilidad administrativa. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ respondió que se dio vista al Órgano Interno de Control quien determinará si hay una responsabilidad penal. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA preguntó si el Órgano de Control sería la propia Secretaría de Salud. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ respondió que depende de la propia Secretaría de salud. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA comentó que, de acuerdo a su experiencia, ve muy difícil que la Secretaría de Salud actúe en consecuencia. Agregó que le llama la atención que la mayoría de las recomendaciones siguen siendo del sector salud.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Apuntó que es absolutamente necesario elaborar una recomendación general dirigida a la Secretaría de Salud y a los Directores Generales de los Servicios Médicos y de Salud porque ya han pasado muchos años con los mismos problemas. Adicionalmente, la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA señaló que en las investigaciones que llevó a cabo la Comisión Nacional en relación a esta materia, y que le fueron presentadas, no se especifica claramente cuáles son los derechos humanos que se violan en cada uno de estos aspectos, ni las consecuencias que tienen aquellos que comenten estas violaciones, dijo que se necesita hacer un estudio muy claro de cuál es el tipo de indemnización que se requiere, ante qué situaciones y por qué; indicó que tan es importante la vida de un niño como la de una anciana atendida en urgencias por un R4 del Instituto de Nutrición. Comentó que hay que analizar a fondo lo que está pasando en el Sistema de Salud, qué está pasando con los médicos o por qué no están los jefes de servicio, este es el análisis que corresponde hacer para poder emitir una recomendación. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO comentó que el problema es que el Sistema de Salud es totalmente ineficiente porque se necesitarían cinco o seis veces más hospitales y clínicas para atender a las personas, lo que requiere de una inversión muy grande de recursos financieros. Agregó que el problema es muy serio, y se va a tener constantemente, no hay posibilidad humana de atender a los enfermos, a lo afiliados y menos a las personas inscritas al Seguro Popular en un país, como el nuestro, que tiene un déficit enorme de Instituciones Médicas para atenderlos. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS dijo que le parece que hay un nuevo elemento a considerar; por un lado se observa el déficit de la medicina e instrumental médico y por otro lado el déficit de atención por parte de los médicos en el que, recurrentemente, se observa la transferencia de responsabilidad a los residentes para atender a los enfermos, no solamente es un problema de hospital sino de la falta de presencia de aquellos que asumen la responsabilidad de atender a los pacientes, explicó que hay un problema muy serio ya que puede estar ligado al ausentismo, como lo decía la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA, los médicos se van a los hospitales privados y no hay la mínima



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

capacidad institucional de coaccionar a la gente en el cumplimiento de las obligaciones que adquieren, aquí hay un problema que se tendría que incluir en la recomendación general y se vea que la deficiencia también es de la organización y del conjunto de normas que obligan a los médicos de base a estar presentes en sus funciones laborales. El doctor JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ SOBERANES comentó a los integrantes del Consejo que platicó con el Secretario de Salud para tener una sesión con el Consejo, únicamente está pendiente establecer la fecha ya que el Secretario de Salud, doctor JOSÉ ÁNGEL CORDOVA VILLALOBOS aceptó la invitación. Por su parte, el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ señaló que no tiene claro que se trate únicamente de una responsabilidad de carácter administrativo, ya que si una persona llega a un servicio de urgencias, en una situación que tendrán que valorar médicamente quienes están al frente, quienes son responsables, y el paciente está ahí 2 horas 45 minutos y finalmente la persona se muere, pues no puede dar lugar únicamente a una multa o a una inhabilitación, incluso a un cese. Señaló que ahí hay responsabilidades de tipo penal, hay algo que se conoce como omisión de auxilio terapéutico, en los cuales podría haber, y esto es importante señalarlo expresamente en la recomendación. Apuntó que el doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO tiene razón en decir que el Sistema de Salud Mexicano está rebasado por lo cual es obvio que se tiene este tipo de problemas realmente indignantes y que ofenden a todos, pero también es cierto que dentro del nivel de sobreocupación del sistema y del nivel de saturación que tienen los profesionales que lo operan, ellos tienen que estimar la gravedad de cada caso, es un deber ineludible del médico, es decir, no se está hablando que la paciente se desangró un poco, se murió. Insistió en que habría que evaluar, y que ojalá se haga en casos futuros, que la recomendación incorpore consideraciones de carácter penal si se trata como en este caso de que falleció la paciente, piensa que en este caso de no agotar la vía de responsabilidad administrativa no se estaría en favor de los derechos fundamentales lesionados. La doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA dijo que le parece muy importante la intervención de la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA en el sentido de la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

recurrencia, de la constancia, de la frecuencia y del significado que pueda tener algo tan reiterativo y que está siempre fallando, añadió que también tiene razón el doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO, nadie discute que están rebasados los servicios de salud en México, y obviamente no es un problema que competa al Consejo, ni que lo pueda resolver, no va por ahí, pero sí va por el lado de la responsabilidad médica, apuntó que independientemente de los límites en los que estén los médicos tienen una responsabilidad ética, jurídica, social y política, y tienen que cumplir, no importa si el sistema está hiperrebasado; la cuestión es que ahí hay fallas de orden de un mal que se llama iatrogénica y que significa una falla de orden en la ética profesional de los médicos, pero si además se le muere el paciente pues es también una falla de tipo legal, agregó que está de acuerdo en la visita del Secretario de Salud y que se pueda platicar de todo esto con él, pero valdría la pena hacer un documento, eventualmente, con una consideración de orden general y entregárselo al doctor JOSÉ ÁNGEL CORDOVA VILLALOBOS para que se dé cuenta que la Comisión Nacional está preocupada por esta problemática que se tiene que atender con plena y absoluta conciencia, que existe la necesidad de tener un ojo de vigilia para no tener más fallas. La indiferencia es muy grave y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no la debe permitir, así como la falta de valoración. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS aclaró que quería ser muy cuidadosa con lo que expresaría, porque no le gustaría que se mal interpretara como menosprecio al valor de los derechos fundamentales, sobre todo los derechos a la vida y a la salud, pero hay algo que le parece importante considerar y tiene que ver con el factor humano. Si bien es cierto que el personal de salud tiene una carga de trabajo muy fuerte que los ha rebasado, es necesario mencionar en cualquier documento en el que se estipulen las deficiencias, que la carga de trabajo no está bien distribuida, es importante que esto se analice, así como la capacitación al personal, piensa que no se le puede exigir a una persona más de lo que puede dar, no se le puede pedir a una persona que se quede fuera de sus horas de trabajo, también tienen derechos, frente a una emergencia se considera, en las normas laborales, la posibilidad de que esta



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

persona este obligada ha hacerlo en el caso de un desastre o en alguna situación extraordinaria. Comentó que es difícil, en algún momento dado, determinar que tan grave puede estar un paciente frente a otros que están en el mismo lugar, en muchas ocasiones la persona que está siendo atendida tiene sus signos vitales bien y no pasa nada y resulta que en dos horas se murió, hay pacientes que son asintomáticos y no representan en ese momento una urgencia frente a una persona que llega sangrando y quizá no era tan grave, pero el escándalo de lo que se ve llama más la atención y el personal médico atiende a esa persona. Asimismo, la doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS comentó que el personal de salud está trabajando en condiciones muy malas, si se analiza por qué las enfermeras se están yendo a trabajar a Canadá, es porque les están ofreciendo mejores condiciones de trabajo, las enfermeras preparadas se están yendo porque en México ni siquiera merecen estar en el catálogo de actividades con un salario mínimo especial, ésto es algo importante, no hay que descuidar el aspecto personal sin menospreciar el valor al derecho a la salud y desde luego a la vida. El doctor MIGUELL CARBONEL SÁNCHEZ expresó que deseaba retomar la preocupación del doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO que le parece da en el blanco y que empata con lo dicho por la doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA, es decir, hay un problema estructural, hay un problema de escasez de recursos y de inmensas necesidades, y quizá es algo de lo que no pueden hacerse cargo, pero tampoco hay que renunciar a ponerlo en evidencia, y recogiendo la sugerencia de la doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA quizá sería oportuno pedirle al Presidente de la Comisión Nacional que emita una recomendación general sobre las obligaciones básicas u obligaciones mínimas, así llamadas por el Comité de la ONU de derechos sociales, económicos y culturales para saber lo mínimo que tienen que hacer los hospitales, posiblemente no les pueden dar atención de lujo en cinco minutos por todo lo que ya se ha dicho, pero que no se les mueran los pacientes en la sala de urgencia. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que se está trabajando en una recomendación general sobre la situación de los servicios médicos del Estado, inclusive



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ahora se tienen más quejas de salud que quejas en contra de las fuerzas de seguridad pública. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna otra duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Quinto Visitador General, licenciado MAURICIO FARAH GEBARA, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 16/2008, quien dijo que el 28 de marzo de 2007 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja que presentó el señor Rodolfo Franco Ramírez, en el que hizo valer hechos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos cometidos en su agravio y de la señora María del Refugio Martínez Guardado, por funcionarios del Gobierno del estado, situación por la que esta Comisión Nacional determinó, el 28 de marzo de 2007, ejercer la facultad de atracción en el presente asunto. El quejoso expresó que dio lectura durante su programa radiofónico Comentando la Noticia, del corporativo Radiogruppo, en la ciudad de Aguascalientes, a una nota publicada en el periódico El Centro, titulada “Aguascalientes, narco, futbol y familia”, lo que motivó que ese mismo día saliera del aire el programa. Que posterior a este hecho se pretendió denostar su imagen, a través del canal oficial de televisión Aguascalientes TV, en el cual el conductor del mismo se refirió tanto a él como a la señora María del Refugio Martínez Guardado con calificativos que afectan su honorabilidad y prestigio profesional. Asimismo, la Coordinadora de Comunicación Social del Gobierno de Aguascalientes, en una entrevista difundida a través de internet, mencionó que el quejoso era un delincuente y prófugo de la justicia y que días después de esta declaración se giró una orden de presentación en su contra, por una denuncia penal que el Gobierno del estado interpuso por el incumplimiento de un contrato de obra que se celebró en el año 2003. Adicionalmente comentó que se realizaron diversos actos de hostigamiento en contra de personas que los han apoyado al exponer, en sus respectivos espacios de difusión, los hechos que originaron la cancelación del programa de radio. Del análisis de las constancias que integran el expediente, permiten acreditar en este caso violaciones a la libertad de expresión e información, en agravio de los señores Rodolfo Franco Ramírez y María del Refugio Martínez Guardado, en consideración



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

que comentarios que el Gobernador del estado de Aguascalientes y la Coordinadora de Comunicación Social hicieron en distintas ocasiones a los propietarios de la empresa radiofónica constituyeron actos de presión que influyeron en la decisión de éstos para que el programa Comentando la Noticia saliera del aire, coartando el derecho a la libertad de expresión de los agraviados, impidiéndoles comunicar información, así como el correlativo de la sociedad a recibir información y opiniones, transgrediendo con ello lo previsto en los artículos 6o., primer párrafo, y 7o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13.1 y 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 19.1 y 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de los que se desprende que el Estado tiene la obligación de garantizar a plenitud el respeto a la libertad de expresión y generar los mecanismos de protección adecuados para que periodistas y comunicadores puedan ejercer sus libertades informativas sin más límites que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta Comisión Nacional acreditó que servidores públicos de Radio y Televisión de Aguascalientes dejaron de observar lo establecido en el artículo 3o. de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado, Radio y Televisión de Aguascalientes, en el que se prevé la obligación de reflejar objetivamente los acontecimientos que se informen por lo que probablemente incurrieron en responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones, al dejar de observar, con las acciones y omisiones, las disposiciones contenidas en el artículo 70, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, al no salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia el servicio que se les encomendó, por lo que con sus comentarios se afectó el honor de los periodistas Rodolfo Franco Ramírez y María del Refugio Martínez Guardado, al exponerlos al descrédito público, dado el sentido de las expresiones que se realizaron y el contexto en el que se hicieron ante la cancelación de su programa radiofónico, apartándose de lo dispuesto en las normas antes mencionadas y vulnerando los derechos a la legalidad y seguridad jurídica en perjuicio



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

de los agraviados, contemplados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen que los servidores públicos sólo pueden hacer lo que la ley les manda, en los términos y limitaciones que ésta les impone. Como parte de las restricciones a la libertad de expresión que sufrieron los agraviados, esta Comisión Nacional también observó que con posterioridad a la cancelación del programa Comentando la Noticia, existieron presiones para cerrarle espacios de comunicación al señor Rodolfo Franco Ramírez y a diversos comunicadores que en su momento destacaron este hecho en sus respectivos espacios de comunicación. Esta Comisión Nacional observa que una vez que se hizo del conocimiento al Gobierno de Aguascalientes la queja presentada por el señor Franco Ramírez y se le solicitó la información correspondiente, éste solicitó una prórroga para atender la primera solicitud y, por su parte, la Coordinadora de Comunicación Social no dio respuesta. Adicionalmente a la solicitud de medidas cautelares tendientes a evitar realizar acciones dirigidas a inhibir o limitar el ejercicio de la libertad de expresión de los comunicadores, el Gobierno del estado dio respuesta, 132 días después de haberse realizado la solicitud, lo que advierte inobservancia a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente para aquella entidad federativa, que prevé la obligación de todo servidor público de proporcionar los datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los Derechos Humanos. En consecuencia, esta Comisión Nacional emitió, el 29 de abril de 2008, la Recomendación 16/2008 al Gobernador del estado de Aguascalientes, en la que se solicita instruir a quien corresponda para que, a través de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno de Aguascalientes, se emita un pronunciamiento público, en el que se exprese a los periodistas agraviados el compromiso institucional de respetar su derecho de libertad de expresión. Se instruya a quien corresponda a fin de que se garantice el respeto de la libertad de expresión, y se eviten todas aquellas acciones que pretendan acotar la libertad de expresión y el derecho a la información, con el propósito de garantizar el pluralismo político y la libre circulación de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ideas e informaciones que permitan el fortalecimiento de las instituciones democráticas. Asimismo, se dé vista a la Contraloría General del estado, a fin de que, de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los servidores públicos de la Dirección General de Radio y Televisión de Aguascalientes. Por último, se solicitó dar vista a la Contraloría General del estado, de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, a fin de que se inicie una investigación administrativa y, en su caso, se dé vista al agente del Ministerio Público del Fuero Común para que inicie una averiguación previa en contra de los servidores públicos del Gobierno del estado de Aguascalientes, que incurrieron en las acciones y omisiones que se describen en la Recomendación. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Quinto Visitador General, licenciado MAURICIO FARAH GEBARA, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 17/2008, quien dijo que el 1° de marzo de 2007, esta Comisión Nacional recibió el escrito de impugnación presentado por el señor Luis Pallares Vargas, en el que manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación 047/2006, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua y dirigida al Presidente Municipal Constitucional de Chihuahua, de esa entidad federativa, por lo que se inició el expediente 2007/79/5/RI. Del análisis de la documentación que integra el recurso de impugnación, esta Comisión Nacional observó que el 14 de junio de 2006 la Comisión Estatal recibió la queja del señor Luis Pallares Vargas, en la que señaló presuntas violaciones a sus derechos humanos, cometidas por servidores públicos del Departamento de Parques y Jardines de la Dirección de Aseo Urbano del citado municipio, toda vez que en el mes de octubre de 2005, personal de “tránsito” le indicó que tenía que retirar el puesto metálico de su propiedad, ubicado afuera de su domicilio, y respecto del cual estaba en trámite la autorización del permiso para trabajar en el mismo, por lo que lo llevó a un terreno que se encuentra en la esquina



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

que forman las calles de Batallón de San Patricio y Privada de 24 ½, colonia Santa Rita, del citado municipio, procediendo a sacar el aire de las llantas y cerrarlo con un candado, dado que tenía diversos objetos. Agregó el recurrente que al percatarse que el puesto aludido, no estaba donde lo dejó, se dirigió a diversas oficinas del municipio y en la de “Gobernación” le indicaron que acudiera al Departamento de Parques y Jardines, donde le dijeron que efectivamente se habían llevado el puesto metálico al vivero municipal; finalmente, señaló que al acudir a ese lugar observó que el puesto metálico presentaba diversos daños, tales como desprendimiento del piso, de una ventana y la puerta, faltando además diversos objetos que había dejado en el mismo. Una vez que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua realizó las investigaciones correspondientes y estimó que se vulneraron los derechos humanos del quejoso, por lo que el 11 de diciembre de 2006 dirigió la recomendación 047/2006 al Presidente Municipal Constitucional de Chihuahua, de esa entidad federativa; el 13 de febrero de 2007, dicha autoridad comunicó al organismo local la no aceptación de la recomendación. Al respecto, esta Comisión Nacional consideró que, efectivamente, en el presente caso quedaron acreditadas violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica del agraviado, toda vez que los servidores públicos del Departamento de Parques y Jardines, no sustanciaron el procedimiento administrativo que prevé el artículo 195 del Código Municipal para el estado de Chihuahua, cumpliendo con los requisitos que dicho precepto legal establece, y que en esencia consisten en notificar al particular la pretensión, debidamente fundada y motivada de la administración municipal o de la persona que haya gestionado el acto de esa instancia, y el derecho del particular a oponerse a tal pretensión, ofrecer pruebas, citar los hechos y fundamentos de derecho en que se apoye, así como a formular alegatos, después de lo cual la autoridad emitirá la resolución que corresponda, la que deberá ser notificada al interesado, derechos protegidos por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 8.1 y 21.1 de la Convención Americana sobre Derechos



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Humanos. En consecuencia, el 29 de abril de 2008 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 17/2008, dirigida al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento a la recomendación 047/2006, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, el 11 de diciembre de 2006. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- IV. **PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEL FORMATO Y CONTENIDO DEL INFORME DE ACTIVIDADES.** El Presidente solicitó a los miembros del Consejo Consultivo se le permitiera la entrada a la Directora General de Análisis y Planeación de esta Comisión Nacional, para que explicara el Proyecto del Formato y Contenido del Informe de Actividades. Los miembros del Consejo aprobaron la solicitud. Acto seguido la doctora MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ explicó a los Consejeros el Informe de referencia. La doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA felicitó a la doctora MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ por el trabajo realizado para mejorar la presentación del Informe Anual de Actividades. Apuntó que es indispensable, que así como aparecen en la página Web de la CNDH las recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional Autónomo, también es importante que aparezcan todos aquellos programas que lleva a cabo la Comisión Nacional, considera que hacerlo público le da peso al trabajo en general de esta Comisión. La licenciada MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ se sumó a la felicitación y sugirió que, en la estructura general del Informe Anual de Actividades, el cierre estuviera a cargo de la protección y defensa de los derechos humanos ya que este Informe, de una u otra manera, guía las palabras del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y si el Informe empieza con las recomendaciones al término de su presentación los periodistas se van y no escuchan toda la labor de promoción y difusión, que también requiere sean conocidas. La doctora MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ respondió que se trató de ser conservadores y apegarse al esquema que actualmente



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

tiene el Informe Anual de Trabajo, sin hacer grandes transformaciones ya que esta es sólo una primera etapa, la parte donde se hicieron los cambios fue al interior de los rubros, y quizá habrá grandes transformaciones, pero más adelante. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁCHEZ felicitó a la doctora MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ por su gran diligencia y acuciosidad que tuvo en la realización de este trabajo. Asimismo, comentó que le interesa que en el Informe se hable, con el mayor grado de detalle posible, sobre el tema de la reparación del daño, de tal suerte que se generen indicadores claros hacia el futuro de cómo esta reparación del daño se va plasmando en relación a cada una de las violaciones que son objeto de una recomendación, hizo hincapié que ésto debe quedar reflejado con el mayor grado de detalle posible, es decir, escribiendo, inclusive, los pesos y centavos si fuera necesario. Por otra parte, señaló que deberá incluirse un rubro que se podría llamar “Información General de Quejas” de tal suerte que en este apartado se tengan varios subrubros tales como: tiempos de conciliación, tiempos de instrucción de queja, tiempos de aceptación y tiempos de reparación del daño e indicó que ésto sería importante y novedoso en el trabajo de transparencia de la CNDH. Asimismo, agregó que en el caso del seguimiento a las recomendaciones, éste se podría hacer cada mes y no cada seis meses e incluir dicha actualización en los puntos a revisión en las sesiones del Consejo Consultivo. Por su parte, la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA también felicitó a la doctora MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y manifestó que muchas personas le han preguntado qué es lo que hace el Consejo Consultivo, por lo que propuso incluir, en la pagina Web de esta Comisión Nacional, el trabajo de dicho cuerpo colegiado, es decir, que se indique claramente cuáles son las propuestas y/o actividades realizadas durante todo el año por el Consejo Consultivo. Asimismo, comentó que hay que ser muy claros en el Informe sobre las actividades realizadas por la Comisión Nacional relacionados con la promoción y observancia de los derechos humanos, así como con las acciones de protección y defensa de los derechos humanos, son conceptos diferentes que merecen ser adecuadamente explicados y presentados. El



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pidió a la doctora MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ dar seguimiento a todos los puntos planteados por los integrantes del Consejo Consultivo al proyecto del Informe Anual de Trabajo. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO explicó, como miembro integrante de la Comisión de revisión del Informe Anual de Trabajo, que el proyecto presentado mejorará con todas las observaciones hechas por el Consejo Consultivo y que progresivamente se avanzará en la estructura del Informe haciendo que éste sea mucho más atractivo y accesible a los usuarios del mismo. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS señaló que hay una corresponsabilidad entre las quejas, las recomendaciones y la demanda social de información a la Comisión Nacional, que el Informe Anual de Trabajo no se debe acotar al Informe que el Presidente de la Comisión Nacional tendrá que hacer ante los Organismo del Estado. Añadió que el Informe Anual debe tener como prioridad a la sociedad, por ésto es muy importante dejar muy claro cuáles son las funciones de las distintas áreas de la CNDH, que se desglosen las actividades realizadas por el Consejo Consultivo, por la Presidencia, así como enseñar a la sociedad cuáles son los límites institucionales de acción para evitar reclamos en lo futuro. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS también se sumo a la felicitación y sugirió considerar que la página de Internet de este Organismo Nacional Autónomo sea amigable y de fácil acceso. El Presidente preguntó a los Consejeros si existía alguna otra observación o comentario, al no haberla sugirió pasar al siguiente Orden del Día.

- V. **ASUNTOS GENERALES.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANEZ FERNÁNDEZ dijo a los integrantes del Consejo Consultivo que tenía dos asuntos generales para comentarles: en el primer punto, indicó que en el año de 1992, se elaboró un Manual de Hechos Violatorios, el cual a la fecha se encuentra rebasado por muchas cuestiones, por lo que se ha preparado una nueva edición de dicho manual titulado “Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos”, preguntó a los integrantes del Consejo si alguno estaría interesado en revisarlo y, en su caso, hacer sus observaciones para posteriormente mandarlo a la imprenta.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Los Consejeros que están a cargo de la revisión del manual de referencia son: la magistrada MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ, la doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS, el doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO y el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ. En el segundo punto el Presidente de la Comisión explicó que algunas personas vinculadas a Organismo Públicos de Transparencia le solicitaron presentar una acción de inconstitucionalidad en contra de la reforma a la Constitución del Estado de Querétaro en la que se ordena la fusión entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro y la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, apuntó que esta situación la analizó junto con sus asesores y llegaron a la conclusión de que el Presidente de la Comisión Nacional no puede ejercer una acción de inconstitucionalidad en todos los casos, ésta debe ser presentada cuando haya violaciones a derechos humanos como lo establece el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Agregó que lo sucedido en el Estado de Querétaro se trata de un diseño de instituciones que el Estado hizo en ejercicio de su soberanía, y no afecta propiamente al derecho humano de acceso a la información pública, en consecuencia tomó la decisión de no ejercer la acción de inconstitucionalidad como lo hizo el Procurador General de la República ya que él lo puede hacer en cualquier circunstancia, no está limitado a derechos fundamentales como es el caso del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ mencionó que él hizo propia la solicitud de los Organismos de Transparencia, recordó, que en la sesión anterior, pidió se ejercitará la acción de inconstitucionalidad y, como lo dijo en aquella ocasión, la facultad de ejercer la acción de inconstitucionalidad es estrictamente del Presidente de la Comisión Nacional. Agradeció la explicación oportuna del doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ pues le hicieron llegar la respuesta que la CNDH les envió a los Órganos Públicos de Transparencia en cumplimiento al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Explicó que él tiene su punto de vista sobre la interpretación, pero la interpretación jurista es opinable y no hay alguien que diga que tiene la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

verdad en su mano. En otro tema, la doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS comentó que el caso AVENA es de interés para todos y preguntó si hay algún informe referente a ello. El Tercer Visitador General, licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR respondió que han tenido reuniones con las áreas de la Secretaría de Relaciones Exteriores encargadas de este tema, concretamente con la Consejería Jurídica y la Dirección General de Protección de Asuntos Consulares, quienes les han transmitido todas las dificultades, políticas y legales, para poder participar en apoyo del caso AVENA. Sin embargo, han aceptado la propuesta de que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y él hagan una visita humanitaria a algunos de los presos, dijo que la visita se realizaría a 19 reos la cual está en proceso de consulta con ellos, ya que por disposiciones de las autoridades estadounidenses los presos son quienes tienen que aceptar la visita de la Comisión Nacional, además de esperar el momento procesal adecuado y oportuno para realizar la misma. Añadió que al mismo tiempo se ha estado presionando a las autoridades para que brinden la asesoría jurídica de la mejor manera, la CNDH ha conocido el programa especial que tiene la Cancillería sobre el apoyo a condenados a muerte, y están en espera para que en fecha próxima se pueda realizar la visita para que de alguna forma sirva como presión para que las autoridades Americanas modifiquen la pena o por lo menos haya un aplazamiento. Asimismo, se hace todo lo posible dentro del orden jurídico mexicano y en específico de parte de esta Comisión Nacional para llevar a cabo la visita. En otro orden de ideas, el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ comentó que tiene varias propuestas que hacer: la primera consiste en agregar al orden del día de las sesiones del Consejo un punto específico sobre seguimiento de acuerdos tomados por dicho Órgano Colegiado, considera que hay acuerdos del Consejo tomados ya hace algún tiempo y aún no se han concluido; la segunda propuesta se refiere a llevar a cabo una sesión monográfica sobre el tema de la reparación del daño; la tercer propuesta es realizar un seguimiento de recomendaciones dentro del Consejo, y como cuarto y último punto propuso hacer un estudio sobre la posibilidad de que la CNDH presente



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

directamente denuncias y no solamente dé vista a los Órganos Internos de Control correspondientes. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ respondió que la propuesta para incluir el seguimiento de acuerdos tomados por el Consejo Consultivo, en el orden del día, se pondrá a consideración de todos los integrantes de dicho cuerpo colegiado. Señaló que en relación a la segunda propuesta se analizará cuál es la mejor opción para llevar a cabo una sesión monográfica referente a la reparación del daño, en la que sería importante que participaran especialistas en la materia. Finalmente dijo que las reuniones pendientes se llevarán a cabo lo antes posible para dar cumplimiento a las mismas. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían algún otro asunto que tratar, no habiéndolo se levantó la sesión a las 16:35 horas del día de la fecha.

Jesús Naime Libián
Secretario Técnico del Consejo
Consultivo

Dr. José Luis Soberanes Fernández
Presidente